



**APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 811 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 24 AGO 2022

**VISTO:**

El expediente N° 8682, de fecha 05 de Agosto del 2022, presentado por el (la) Sr (a). EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-021, con domicilio en la Calle Chinchaysuyo/calle Emilio s/n del Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 739-2021-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 28 de Junio del 2021, la 1ra Reformulación aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 744-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 05 de agosto del 2022, y;

EL INFORME TECNICO N°754-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNMI/JOSA, de fecha 16 de Agosto del 2022, emitido por el Bach. Ing° JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 739-2021-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 28 de Junio del 2021, la 1ra Reformulación aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 744-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 05 de agosto del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;



Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;



Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;



Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 **Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. **Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;**

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

En fecha Octubre del 2020, el Estado debidamente representado por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GOREMAD y el señor **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI**, suscriben el Contrato de Concesión para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera castaña en el departamento de Madre de Dios con contrato **N°17-TAM/CON-PFDM-2020-021**, en un área de 624.69 hectáreas.

Que mediante **Informe Técnico N° 525-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM/ESQ**, de fecha 23 de Junio del 2021, emitido por el Ing. **ERIKA SAJAMI QUISPE**, se recomienda aprobar el PMFI en concesión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y la PC-01.

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 739-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 28 de Junio del 2021, se aprueba el aprovechamiento de recursos forestales diferentes a la madera y maderables en la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que mediante Informe Técnico N.º 653-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-CJBR, de fecha 05 de julio del 2022, emitido por el Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, se recomienda aprobar la 1ra Reformulación al PMFI para el aprovechamiento de madera de la PC-01, en concesión de productos diferentes a la madera.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 744-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 05 de agosto del 2022, se Aprueba la 1ra Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 739-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 28 de Junio del 2021, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en la Parcela de Corta N° 01, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, por eso es factible atender lo solicitado Asi mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el "NODO CIEF" el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: APROBAR la solicitud de REINGRESO a la Parcela de Corta Anual al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el REINGRESO a la PC N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 739-2021-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 28 de Junio del 2021, la 1ra Reformulación aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 744-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 05 de agosto del 2022, a la (el) Sr (a). EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables N°17-TAM/CON-PFDM-2020-021, durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir de la aprobación de la presente resolución.

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la CONCESIÓN

Coordenadas UTM de la Parcela de corta (Zona 19S, Datum WGS84)					
VERTICE	COORDENADAS		VERTICE	COORDENADAS	
	UTM			UTM	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
V1	453000	8655000	V26	453321	8651501
V2	453000	8653084	V27	453320	8651500
V3	453144	8653171	V28	453278	8651347
V4	453212	8653199	V29	453273	8651313
V5	453260	8653202	V30	453056	8651321
V6	453322	8653196	V31	452849	8652488
V7	453441	8653196	V32	452316	8652487
V8	453486	8653211	V33	451234	8651869
V9	453537	8653244	V34	450726	8652202
V10	453464	8652933	V35	450000	8651773
V11	453447	8652813	V36	450000	8652793
V12	453413	8652687	V37	450098	8652780
V13	453380	8652607	V38	450178	8652759
V14	453384	8652579	V39	450263	8652747
V15	453382	8652566	V40	450336	8652747
V16	453382	8652565	V41	450460	8652764
V17	453362	8652447	V42	450576	8652789
V18	453354	8652324	V43	450711	8652827
V19	453359	8652234	V44	450807	8652889
V20	453370	8652054	V45	450840	8652910
V21	453364	8651936	V46	450991	8653025
V22	453348	8651846	V47	451000	8653029



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



V23	453332	8651665	V48	451000	8654000
V24	453336	8651607	V49	452600	8655000
V25	453328	8651529	624.69 has.		

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 01

Coordenadas UTM de la Parcela de corta (Zona 19S, Datum WGS84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	451497	8653096	V9	453056	8651321
V2	451899	8652738	V10	452849	8652488
V3	452591	8653069	V11	452316	8652487
V4	453000	8653084	V12	451234	8651869
V5	453537	8653244	V13	450726	8652202
V6	453382	8652565	V14	450652	8652158
V7	453320	8651500	V15	450454	8652402
V8	453273	8651313	V16	451062	8653050
Superficie (ha) 248.97					

CUADRO N° 03: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.

N°	Especie		DMC (cm)	Total Arboles	Total m3
	Nombre común	Nombre Científico			
1	Anacaspí	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	9	56.476
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	9	52.561
3	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	1	11.231
4	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	56	5	40.814
5	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	18	66.203
6	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek, ex Steyerm.	41	4	20.779
7	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	1	6.911
8	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	3	100.884
9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	5	29.386
10	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	35	301.967
11	Moena	<i>Nectandra discolor</i> (Kunth) Nees	46	4	12.534
12	Pashaco	<i>Macrolobium acaciifolium</i> (Benth.) Benth.	51	13	84.435
13	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	1	5.881
14	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	4	18.109
15	Quinilla	<i>Manilkara inundata</i> (Ducke) Ducke	41	7	47.277
16	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	18	150.603
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micandra</i> Harms	51	31	344.035
TOTAL				168	1350.088

CUADRO N° 04: Volumen a Autorizar Carbón Vegetal

N°	Especies		N° de árboles aprovechables	Volumen (ramas, culatas)		Total (kg) carbón vegetal	Periodo de Aprovechamiento
				x/árbol	Total m3		
	N. Común	N. Científico					
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	16	3	48	8000	2022-2023
2	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micandra</i> Harms	52	5	260	43334	
Total			68		308	51334	

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, al (el) Sr (a). **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución; realizar la movilización de los productos forestales por TERRESRE, con su respectiva GTF y Lista de Trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "EL TRIUNFO", y para la verificación, obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**Artículo 3°.** - **CUMPLASE**, con todo el extremo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE. "Valores al estado natural-VEN".

**Artículo 4°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al concesionario Sr (a). **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI**, titular del contrato con fines no maderables N°17-TAM/CON-PFDM-2020-021, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. **Juniórs Adolfo Orrego Rodriguez**  
GERENTE REGIONAL

RECIBIÓ CONFORME

H3599888

EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI

25-08-22

H15:20

